



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de Marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la “Tasa de Cementerio y Tanatorio Municipal” por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio y Tanatorio Municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres y restos, la exhumación de cadáveres y restos, el traslado de cadáveres y restos, la colocación de lapidas y cruces, la prestación del servicio de tanatorio, conservación de los espacios destinado al descanso eterno y cualesquiera otros, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedente o se autoricen a instancia de parte.

A tal efecto, se consideraran:

- 1 Cesión a perpetuidad de terrenos y nichos.
- 2 Ocupación Temporal de nichos y fosas.
- 3 Construcción de Panteones.
- 4 Construcción de Fosas.
- 5 Inhumación y Exhumación.
- 6 Colocación de Lápidas y Cruces.
- 7 Conservación de espacio.

Artículo 3º.-Sujetos Pasivos.-

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa a título de contribuyente:

- 1.-Los solicitantes de la concesión de la Autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- 2.-Las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria.
- 3.-Tendrán la consideración de Sujeto Pasivo sustituto del contribuyente quienes realicen las construcciones instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.-Responsables.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones Subjetivas-

1.-Estarán exentos los Servicios que se presten con ocasión de:

A) Los Enterramientos de los Asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

B) Los Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C) Las Inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6º.-Cuota tributaria.-

1.-La cuota de esta Tasa se determinará por aplicación de la siguiente tarifa.

Tarifa primera.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

objeto	Tipo	Tarifa
nicho	Perpetuidad (50 años)	600.00€
columbario	Perpetuidad (50 años)	300.00€

objeto	Tipo	Tarifa
nicho	Temporal (5 años)	120.00€
columbario	Temporal (5 años)	60.00€

Tarifa Segunda.-Ocupación Terrenos:

Objeto	Tipo	Tarifa
Ocupación de terreno	Construcción panteón perpetuidad (50 años).	M2x390,66€
Ocupación de terreno	Construcción de fosa perpetuidad (50 años).	M2x390,66€

Tarifa tercera.- Servicios Funerarios:

objeto	Tipo	Tarifa
Inhumacion	Nicho vacio	40.00€
Inhumación	Nicho ocupado	50.00€
Inhumacion	Tierra	250,00€

objeto	Tipo	Tarifa
Exhumación	Nicho	100.00€
Exhumación	Tierra	250.00€

Tarifa cuarta: traslado de restos:

objeto	Tipo	Tarifa
Traslado de restos	Dentro del cementerio municipal	50.00€

El importe de las anteriores tarifas incluyen, tanto la expedición de la licencia correspondiente, como la realización del trabajo de inhumación, exhumación o traslado de restos.

Tarifa Quinta.- Tanatorio:

objeto	Tipo	Tarifa
Uso de las instalaciones tanatorio	24 horas	300.00€.
Uso de las instalaciones tanatorio	Inferior a 24 horas	30.00€ por hora.

Tarifa Sexta.- Otros conceptos:

objeto	Tarifa
Colocación de lápida	18.00€
Colocación de Cruz	9.00€
Conservación	
Por panteón	6.00€ anual
Por Fosa	2.00€ anual

Por nicho	2.00€ anual
-----------	-------------

Tarifa Séptima.-Licencia de Obras

Cada obra que se pretenda ejecutar dentro del cementerio municipal estará sujeta a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de licencia de obras vigente de este Municipio.

Artículo 7.-Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, iniciación que se produce con la solicitud de parte de los Servicios enumerados en Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los Sujetos Pasivos solicitarán la prestación de los Servicios de que se trate. Cuando se trate de construcciones se deberá solicitar la oportuna Licencia de Obras adjuntando Plano o Proyecto de la Fosa o Panteón, autorizado por facultativo competente.

2.-Cada Servicio será objeto de Ingreso individual, Ingresos que de no hacerlo dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3.-Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.-Inspección y Recaudación.-

1.-La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la L.G.T.

Artículo 11.- Normas de gestión

La ocupación temporal/perpetuidad de un nicho para efectuar la inhumación de un cadáver, se hará mediante asignación del que corresponda partiendo del último ocupado por orden numérico correlativo en sentido vertical, de abajo hacia arriba en el grupo que se venga utilizando en aquel momento. La misma asignación recibirán los nichos de restos o columbarios.

Aquellos nichos que queden vacíos en los distintos grupos bien por exhumaciones, traslados u otras causas, serán ocupados antes de los de nueva construcción, con independencia de la fila donde se hallen ubicados.

Una vez finalizado el plazo de diez años (2 x 5 años), en las concesiones temporales, este ayuntamiento, podrá exigir al interesado el traslado de los restos a un columbario u osario municipal.

Todos los servicios del cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones, traslados de restos y otros que puedan realizarse, se efectuarán por el personal de este ayuntamiento o de la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, con la excepción de obras de reparación o reconstrucciones de nichos, o bloques de nichos, que la podrá realizar el solicitante, con su material y empleados, pero con la vigilancia del responsable municipal a fin de que se realice la obra según la licencia concedida.

Disposición Final

Queda derogada la Ordenanza Fiscal del Cementerio municipal del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día....., publicada en el B.O.P de fecha.....entrará en vigor de conformidad con el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y Art. 107 de la L.R.B.R.L a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. Debiendo publicarse el texto integro de la misma.